

**Apéndice C –Lista Arancelaria de Canadá (Cupos Arancelarios)**

**Sección A: Disposiciones Generales**

1. Este Apéndice establece modificaciones a la Tarifa Arancelaria de Canadá que reflejan los cupos arancelarios (TRQs) que Canadá aplicará a ciertas mercancías originarias de Estados Unidos bajo este Acuerdo. En particular, las mercancías originarias de Estados Unidos incluidas en este Apéndice estarán sujetas a las tasas arancelarias que se establecen en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias especificadas en los Capítulos 1 al 97 de la Tarifa Arancelaria de Canadá. No obstante, cualquier otra disposición de la Tarifa Arancelaria de Canadá, las mercancías originarias de Estados Unidos serán admitidas en el territorio de Canadá en las cantidades descritas en este Apéndice, de conformidad con lo previsto en este Apéndice. Adicionalmente, excepto en los casos previstos más adelante, cualquier cantidad de mercancías originarias importadas desde Estados Unidos bajo un TRQ que se establece en este Apéndice, no será contabilizada contra las cantidades dentro del contingente de cualquier TRQ dispuesto para esas mercancías bajo la Lista Arancelaria de Canadá en la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial.

2. La mercancía o las mercancías cubiertas por cada TRQ establecidos en la Sección B son identificados de manera informal en el título de los párrafos establecidos en el TRQ. Estos títulos son incluidos únicamente para ayudar a los lectores a comprender este Apéndice y no podrán alterar o reemplazar la cobertura establecida a través de la identificación de códigos cubiertos por la Tarifa Arancelaria de Canadá.

3. La tasa de los derechos aduaneros dentro del compromiso arancelario de la OMC para las fracciones arancelarias establecidas en los párrafos 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 permanecerán libres de aranceles para Estados Unidos.

4. Si Canadá mantiene o establece cupos arancelarios conforme a la Lista Arancelaria de Canadá en la OMC en cualquier de las mercancías siguientes, Canadá permitirá la importación de dichas mercancías como sigue:

- (a) el nivel de cupo de importación global de pavo y productos de pavo, tal como se define en la Sección C, para un año determinado no será inferior al 3,5 por ciento de la producción nacional de pavo del año anterior en Canadá.

Excepto por un período de 10 años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, Canadá calculará la diferencia, en un año determinado, entre:

- (i) 3.5 por ciento de la producción nacional de pavo del año anterior en Canadá; y
- (ii) 3.5 por ciento del cupo de producción nacional de pavo de Canadá para ese año.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

Si (i) excede (ii) por 1,000 toneladas métricas o más, Canadá puede restringir el nivel de cupo de importación global de pavo y productos de pavo para ese año cupo a no más del 3.5 por ciento del cupo de producción de pavo nacional canadiense de ese año más 1,000 toneladas métricas;

- (b) el nivel combinado de cupos globales de importación de huevos para incubar pollos de engorde y pollos de engorde, tal como se definen en la Sección C, para un año determinado no serán inferiores a 21.1 por ciento de la producción nacional canadiense estimada de huevos para incubar pollos de engorde para ese año. Esta estimación será ajustada y finalizada el primero de agosto de cada año. Este nivel de acceso anual combinado se subdivide en niveles de acceso distintos y separados para los huevos para incubar pollos de engorde y para la producción de pollos de engorde de manera tal que el nivel de acceso anual para los huevos para incubar pollos de engorde será equivalente al 17.4 por ciento de la producción nacional canadiense de huevos para incubar pollos de engorde y el nivel de acceso anual para pollos de engorde equivalentes a huevos serán 3.7 por ciento de la producción nacional canadiense de huevos para incubar pollos de engorde. Canadá permitirá que cualquier persona que haya recibido una asignación de acceso anual para huevos para incubar pollos de engorde convierta cualquier proporción de dicha asignación en una asignación para las importaciones de pollos de engorde a una tasa de conversión tal que 1.27 huevos para incubar pollos de engorde sea igual a 1 pollo de engorde. Las asignaciones de importación de pollo de engorde no se pueden convertir en asignaciones de importación de huevos, a menos que ambas Partes lo acuerden por escrito y por adelantado.

5. Canadá administrará sus TRQs previstos en este Acuerdo y establecidos en la Sección B de este Apéndice conforme a las siguientes disposiciones:

- (a) Canadá administrará sus TRQ mediante un sistema de licencias de importación.
- (c) “Año cupo” en este Apéndice significa el período de 12 meses durante el cual se aplica y se asigna un TRQ.

6. Los TRQ’s de Canadá aplicarán a mercancías originarias.

7. Para los efectos de este Apéndice, la expresión “toneladas métricas” se indicará como “TM”.

**Sección B: TRQs**

**8. TRQ-CA1: Leche**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo bajo este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	8,333
2	16,667
3	25,000
4	33,333
5	41,667
6	50,000
7	50,500
8	51,005
9	51,515
10	52,030
11	52,551
12	53,076
13	53,607
14	54,143
15	54,684
16	55,231
17	55,783
18	56,341
19	56,905

Comenzando el año 19, la cantidad se mantendrá en 56,905 TM por año.

- (b) Canadá aplicará las disposiciones siguientes en la administración de este TRQ:
- (i) hasta el 85 por ciento de las cantidades del TRQ establecidas en el subpárrafo (a) se destinarán a la importación de leche a granel (no para venta al por menor) para ser procesada en productos lácteos utilizados como ingredientes para la elaboración posterior de alimentos (fabricación secundaria).

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

- (ii) cualquier resto de las cantidades del TRQ establecidas en el inciso (a) será para la importación de cualquier leche.
- (c) Este párrafo aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0401.10.10 y 0401.20.10.
- (d) Este TRQ será asignado sobre la base de año lácteos (1 de agosto - 31 de julio).

**9. TRQ-CA2: Crema**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	1,750
2	3,500
3	5,250
4	7,000
5	8,750
6	10,500
7	10,605
8	10,711
9	10,818
10	10,926
11	11,036
12	11,146
13	11,257
14	11,370
15	11,484
16	11,599
17	11,715
18	11,832
19	11,950

Comenzando el año 19, la cantidad permanecerá en 11,950 TM por año.

- (b) Canadá aplicará las disposiciones siguientes en la administración de este TRQ:

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

- (i) hasta el 85 por ciento de las cantidades del TRQ establecidas en el subpárrafo (a) serán para la importación de crema a granel (no para venta al por menor) que se procesará en productos lácteos utilizados como ingredientes para el procesamiento posterior de alimentos (fabricación secundaria).
  - (ii) cualquier resto de las cantidades de los contingentes arancelarios establecidos en el subpárrafo (a) será para la importación de cualquier crema.
- (c) Este párrafo aplica para las fracciones arancelarias siguientes: 0401.40.10 y 0401.50.10.
- (d) Este TRQ será asignado sobre la base de año lácteos (1 de agosto - 31 de julio).

**10. TRQ-CA3: Leche en polvo desnatada**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (b) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	1,250
2	2,500
3	3,750
4	5,000
5	6,250
6	7,500
7	7,575
8	7,651
9	7,727
10	7,805
11	7,883
12	7,961
13	8,041
14	8,121
15	8,203
16	8,285
17	8,368
18	8,451

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

19	8,536
----	-------

Comenzando el año 19, la cantidad permanecerá en 8,536 TM por año.

- (b) Este párrafo aplica para la fracción arancelaria siguiente: 0402.10.10.
- (c) Este TRQ será asignado sobre la base de año lácteos (1 de agosto - 31 de julio).

**11. TRQ-CA4: Mantequilla, crema en polvo**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	750
2	1,500
3	2,250
4	3,000
5	3,750
6	4,500
7	4,545
8	4,590
9	4,636
10	4,683
11	4,730
12	4,777
13	4,825
14	4,873
15	4,922
16	4,971
17	5,021
18	5,071
19	5,121

Comenzando el año 19, la cantidad permanecerá en 5,121 TM por año.

- (b) Canadá aplicará las disposiciones siguientes en la administración de este TRQ:

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

- (i) hasta el 85 por ciento en el año 1 de las cantidades del TRQ establecidas en el subpárrafo (a) se destinarán a la importación de mercancías a granel (no para venta al por menor) utilizadas como ingredientes para la elaboración ulterior de alimentos (fabricación secundaria), reduciendo al 50 por ciento de las cantidades del TRQ durante cinco años.
- (ii) cualquier resto de las cantidades del TRQ establecidos en el subpárrafo (a) será para la importación de mantequilla o crema en polvo.
- (c) Este párrafo aplica para las fracciones arancelarias siguientes: 0402.21.21, 0402.29.21, 0405.10.10, 0405.20.10 y 0405.90.10.
- (d) Este TRQ será asignado sobre la base de año lácteos (1 de agosto - 31 de julio).

**12. TRQ-CA5: Quesos para uso industrial**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	1,042
2	2,083
3	3,125
4	4,167
5	5,208
6	6,250
7	6,313
8	6,376
9	6,439
10	6,504
11	6,569
12	6,635
13	6,701
14	6,768
15	6,836
16	6,904
17	6,973
18	7,043
19	7,113

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

Comenzando el año 19, la cantidad permanecerá en 7,113 TM por año.

- (b) Solo las mercancías a granel (que no sean para la venta al por menor) utilizados como ingredientes para el procesamiento posterior de alimentos (fabricación secundaria) deben importarse conforme a este TRQ.
- (c) Este párrafo aplica para las fracciones arancelarias siguientes:  
0406.10.10, 0406.20.11, 0406.20.91, 0406.30.10, 0406.40.10, 0406.90.11, 0406.90.21, 0406.90.31, 0406.90.41, 0406.90.51, 0406.90.61, 0406.90.71, 0406.90.81, 0406.90.91, 0406.90.93, 0406.90.95, y 0406.90.98.
- (d) Este TRQ será asignado sobre la base de año calendario.

**13. TRQ-CA6: Quesos de todos tipos**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (b) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	1,042
2	2,083
3	3,125
4	4,167
5	5,208
6	6,250
7	6,313
8	6,376
9	6,439
10	6,504
11	6,569
12	6,635
13	6,701
14	6,768
15	6,836
16	6,904
17	6,973
18	7,043
19	7,113



**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

Comenzando el año 19, la cantidad permanecerá en 7,113 TM por año.

- (b) Este párrafo aplica para las fracciones arancelarias siguientes:  
0406.10.10, 0406.20.11, 0406.20.91, 0406.30.10, 0406.40.10, 0406.90.11,  
0406.90.21, 0406.90.31, 0406.90.41, 0406.90.51, 0406.90.61, 0406.90.71,  
0406.90.81, 0406.90.91, 0406.90.93, 0406.90.95, y 0406.90.98.
- (c) Este TRQ será asignado sobre la base de año calendario.

**14. TRQ-CA7: Leche en polvo**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (b) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	115
2	230
3	345
4	460
5	575
6	690
7	697
8	704
9	711
10	718
11	725
12	732
13	740
14	747
15	755
16	762
17	770
18	778
19	785

Comenzando el año 19, la cantidad permanecerá en 785 TM por año.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

- (b) Este párrafo aplica para las fracciones arancelarias siguientes: 0402.21.11 y 0402.29.11.
- (c) Este TRQ será asignado sobre la base de año lácteos (1 de agosto - 31 de julio).

**15. TRQ-CA8: Leche concentrada/condensada**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (b) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	230
2	460
3	690
4	920
5	1,150
6	1,380
7	1,394
8	1,408
9	1,422
10	1,436
11	1,450
12	1,465
13	1,480
14	1,494
15	1,509
16	1,524
17	1,540
18	1,555
19	1,571

Comenzando el año 19, la cantidad permanecerá en 1,571 TM por año.

- (b) Este párrafo aplica para las fracciones arancelarias siguientes: 0402.91.10 y 0402.99.10.
- (c) Este TRQ será asignado sobre la base de año calendario.

**16. TRQ-CA9: Yogur y suero de mantequilla**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (b) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	689
2	1,378
3	2,068
4	2,757
5	3,446
6	4,135
7	4,176
8	4,218
9	4,260
10	4,303
11	4,346
12	4,389
13	4,433
14	4,478
15	4,522
16	4,568
17	4,613
18	4,659
19	4,706

Comenzando el año 19, la cantidad permanecerá en 4,706 TM por año.

- (b) Este párrafo aplica para las fracciones arancelarias siguientes: 0403.10.10 y 0403.90.91.
- (c) Este TRQ será asignado sobre la base de año calendario.

**17. TRQ-CA10: Suero de Mantequilla en Polvo**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (b) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	87
2	173
3	260
4	347
5	433
6	520
7	525
8	530
9	536
10	541
11	547
12	552
13	558
14	563
15	569
16	574
17	580
18	586
19	592

Comenzando el año 19, la cantidad permanecerá en 592 TM por año.

- (b) Este párrafo aplica para la fracción arancelaria siguiente: 0403.90.11.
- (c) Este TRQ será asignado sobre la base de año calendario.

**18. TRQ-CA11: Suero de leche en polvo**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el en el subpárrafo (b) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	689
2	1,378
3	2,068
4	2,757

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

5	3,446
6	4,135
7	4,176
8	4,218
9	4,260
10	4,303

Comenzando el año 10, esta TRQ será eliminado.

- (b) Este párrafo aplica para la fracción arancelaria siguiente: 0404.10.21.
- (c) Este TRQ será asignado sobre la base de año lácteos (1 de agosto - 31 de julio).

**1919. TRQ-CA12: Productos de los Componentes Naturales de la Leche**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el inciso (b) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	460
2	920
3	1,380
4	1,840
5	2,300
6	2,760
7	2,788
8	2,815
9	2,844
10	2,872
11	2,901
12	2,930
13	2,959
14	2,989
15	3,019
16	3,049
17	3,079
18	3,110
19	3,141

Comenzando el año 19, la cantidad permanecerá en 3.141 TM por año.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

- (b) Este párrafo aplica para la fracción arancelaria siguiente: 0404.90.10.
- (c) Este TRQ será asignado sobre la base de año calendario.

**20. TRQ-CA13: Helados y mezclas de helados**

- (a) La cantidad agregada las mercancías originarias descritas en el subpárrafo (b) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	115
2	230
3	345
4	460
5	575
6	690
7	697
8	704
9	711
10	718
11	725
12	732
13	740
14	747
15	755
16	762
17	770
18	778
19	785

Comenzando el año 19, la cantidad permanecerá en 785 TM por año.

- (b) Este párrafo aplica para las fracciones arancelarias siguientes: 1806.20.21, 1806.90.11, 1901.90.31, 1901.90.51, 2105.00.91 y 2202.99.32.
- (c) Este TRQ será asignado sobre la base de año calendario.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

**21. TRQ-CA14: Otros lácteos**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (b) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	115
2	230
3	345
4	460
5	575
6	690
7	697
8	704
9	711
10	718
11	725
12	732
13	740
14	747
15	755
16	762
17	770
18	778
19	785

Comenzando el año 19, la cantidad permanecerá en 785 TM por año.

- (b) Este párrafo aplica para las líneas arancelarias siguientes: 1517.90.21, 1901.20.11, 1901.20.21, 1901.90.33, 1901.90.53, 2106.90.31, 2106.90.33, 2106.90.93 y 2309.90.31.
- (c) Este TRQ será asignado sobre la base de año calendario.

**22. TRQ-CA15: Pollo**

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (b) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (TM base de producto evicerado)</b>
1	47,000
2	49,000
3	51,000
4	53,000
5	55,000
6	57,000
7	57,570
8	58,146
9	58,727
10	59,314
11	59,908
12	60,507
13	61,112
14	61,723
15	62,340
16	62,963

Comenzando el año 16, la cantidad permanecerá en 62,963 TM por año.

- (b) Este párrafo aplica para las fracciones arancelarias siguientes: 0105.94.91, 0207.11.91, 0207.12.91, 0207.13.91, 0207.14.21, 0207.14.91, 0209.90.10, 0210.99.11, 1601.00.21, 1602.20.21, 1602.32.12, y 1602.32.93.
- (c) Este TRQ será asignado sobre la base de año calendario.

**23. TRQ-CA16: Huevo y Productos de Huevo**

- (a) La cantidad agregada de las mercancías originarias descritos en el inciso (c) que se permitirá ingresar libre de arancel durante cada año cupo conforme a este TRQ, es:

<b>Año cupo</b>	<b>Cantidad Agregada (equivalente a docenas de huevo)</b>
1	1,666,667



**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

2	3,333,333
3	5,000,000
4	6,666,667
5	8,333,333
6	10,000,000
7	10,100,000
8	10,201,000
9	10,303,010
10	10,406,040
11	10,510,101
12	10,615,202
13	10,721,354
14	10,828,567
15	10,936,853
16	11,046,221

Comenzando el año 16, la cantidad permanecerá en 11,046,221 equivalente a docenas de huevo por año.

- (b) Canadá aplicará las disposiciones siguientes en la administración de este TRQ:
  - (i) Las cantidades de TRQ establecidas en el subpárrafo (a) se utilizarán prioritariamente para la importación de huevos con fines de rotura para el procesamiento posterior de alimentos (fabricación secundaria).
  - (ii) El treinta por ciento de las licencias de importación para las importaciones de huevo con cáscara se otorgará a nuevos importadores.
- (c) Este párrafo aplica para las fracciones arancelarias siguientes: 0407.11.91, 0407.21.10, 0407.90.11, 0408.11.10, 0408.19.10, 0408.91.10, 0408.99.10, 2106.90.51, 3502.11.10, y 3502.19.10.
- (d) Este TRQ será asignado sobre la base de año calendario.

**Sección C – Pavo, Huevos, Huevos de Incubación y Pollos de engorde**

1. Para los efectos del párrafo 3 de la Sección A:
  - (a) pavo y productos de pavo significan las siguientes fracciones arancelarias: 0105.99.11, 0207.24.11, 0207.24.91, 0207.25.11, 0207.25.91, 0207.26.10, 0207.27.11, 0207.27.91, 0209.90.30, 0210.99.14, 1601.00.31, 1602.20.31, 1602.31.12, y 1602.31.93.
  - (b) huevos de incubación y pollos de engorde significan las siguientes fracciones arancelarias: 0105.11.21 y 0407.11.11